



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 182 DE 2017

(18 DIC. 2017)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto compilatorio 1078 de 2015 la CREG debe hacer públicos en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 826 del 18 de diciembre de 2017, aprobó hacer público el proyecto regulatorio contenido en la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Hágase público el proyecto de resolución, “Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico”.

Artículo 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 3. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse en formato ‘word’ a la Dirección Ejecutiva de la Comisión, a la siguiente

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

dirección: Avenida Calle 116 No. 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, Oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co.


Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

18 DIC. 2017


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y los decretos 1523 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

El 26 de mayo de 2015 se profirió el Decreto 1073 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.*

A través del Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, estableciendo ordenamientos para la identificación, ejecución y remuneración de los proyectos requeridos con este fin.

El Artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, que a su vez modifica el Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, delega en la CREG la expedición de la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural, la definición de los mecanismos necesarios para el desarrollo de los proyectos por los transportadores o por mecanismos abiertos y competitivos, la metodología de remuneración y las obligaciones de los agentes en la ejecución de proyectos.

En la mencionada disposición se estableció que "La UPME será responsable de la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos a los que se refiere este artículo".

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2345 de 2015, que adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 4 0006 de 2017, adoptó el plan transitorio de abastecimiento de gas natural.

En artículo 1 de la resolución en mención se incluyen los proyectos y las fechas en las que cada proyecto debe entrar en operación:

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico”

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
1	Construcción planta de regasificación del Pacífico	Enero 2021
2	Construcción del gasoducto Buenaventura – Yumbo	Enero 2021
3	Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita	Enero 2021
4	Construcción Loop 10” Mariquita - Gualanday	Enero 2020
5	Bidireccionalidad Barrancabermeja - Ballena	Enero 2020
6	Bidireccionalidad Barranquilla - Ballena	Enero 2020
7	Compresores El Cerrito - Popayán	Enero 2020

Mediante la Resolución CREG 107 de 2017 la Comisión estableció los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural.

En el Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Resolución CREG 107 de 2017 se establece que “En Resolución aparte la CREG podrá adoptar regulación complementaria para ejecutar proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, que por sus características requieran desarrollo regulatorio adicional al establecido en la presente Resolución”.

Con base en lo anterior se expidió la Resolución CREG 152 de 2017, la cual tiene por objeto establecer procedimientos particulares que deben aplicarse en la ejecución mediante procesos de selección de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40006 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Mediante esta resolución se regulan los aspectos comerciales relacionados con el acceso y uso de la infraestructura de importación de gas del Pacífico definida en el artículo 3 de la Resolución CREG 152 de 2017, y otras disposiciones complementarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los participantes del mercado de gas natural.

Artículo 3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de esta resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las contenidas en la Ley 142 de 1994, los decretos del Gobierno Nacional y las resoluciones de la CREG.

Año t: Año que inicia un 1 de diciembre y termina el siguiente 30 de noviembre.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

Contrato firme o que garantiza firmeza de regasificación, CFR: contrato escrito en el que el adjudicatario de la infraestructura de importación de gas del Pacífico garantiza una capacidad de regasificación de la planta de regasificación del Pacífico y/o una capacidad de transporte del gasoducto Buenaventura – Yumbo, sin interrupciones, durante un periodo determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña: aplica la definición establecida en la Resolución CREG 114 de 2017, o la que la modifique o sustituya.

Eventos eximentes de responsabilidad: para los activos diferentes a la planta de regasificación, aplica la definición establecida en la Resolución CREG 114 de 2017, o la que la modifique o sustituya.

Eventos eximentes de responsabilidad en la planta de regasificación: eventos taxativamente establecidos en la presente resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si este se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo.

Gestor del mercado: responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario y del mercado secundario, en los términos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017, o la que la modifique o sustituya.

Infraestructura de importación de gas del Pacífico: aplica la definición establecida en la Resolución CREG 152 de 2017.

Mercado secundario de regasificación: mercado donde los participantes del mercado primario con derechos de capacidad en la infraestructura de importación de gas del Pacífico pueden negociar sus derechos contractuales. Los productores-comercializadores de gas natural, los comercializadores de gas importado y los usuarios no regulados podrán participar como compradores en este mercado, en los términos de la presente resolución.

Servicios de la infraestructura: cada uno de los servicios que pueden prestarse a través de las instalaciones que componen la infraestructura de importación de gas del Pacífico los cuales serán definidos por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en los pliegos que defina para la selección del adjudicatario de esta infraestructura.

Artículo 4. Compradores de los servicios. Únicamente podrán ser compradores de los servicios de la infraestructura los comercializadores de gas, distribuidores – comercializadores de gas y los usuarios no regulados. No podrán comprar servicios de la infraestructura los productores-comercializadores de gas natural.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

Parágrafo. Para los propósitos de la presente resolución, los compradores de los servicios de la infraestructura serán denominados como "compradores".

Artículo 5. Acceso a los servicios. Los compradores de servicios de la infraestructura deberán suscribir contratos de acceso para cada instalación y considerar las demás disposiciones que para tal fin se establecen en esta resolución. Todos los contratos de los servicios que se ofrezcan en la infraestructura serán asignados a través del Gestor del mercado de gas natural y deberán ser celebrados entre el comprador y el agente encargado de prestar los servicios de la infraestructura.

Los contratos de acceso le dan al comprador el derecho de utilizar cada uno de los servicios que se ofrecen para cada una de las instalaciones de la infraestructura.

Parágrafo. Para los propósitos de la presente resolución la infraestructura de importación de gas del Pacífico será denominada como "la infraestructura" y cuando se hable individualmente de cada proyecto, es decir, la planta de regasificación del Pacífico y el gasoducto Buenaventura - Yumbo serán identificados como "instalaciones".

Artículo 6. Modalidades de contratos permitidos. Los contratos que asignará el Gestor del mercado serán contratos firmes y se realizarán en las fechas que cada año determine la CREG mediante cronograma, con las siguientes duraciones:

- a) Contratos firmes de tres años o más que inician en el año t.
- b) Contratos firmes de un año que inician en el año t+3
- c) Contratos firmes de tres o más años que inician en el año t+3.
- d) Contratos firmes de un año que inician en el año t.

El orden de asignación de los contratos será el siguiente:

- a) Primero, los contratos firmes de tres años o más que inician en el año t.
- b) Segundo, los contratos firmes de 1 o de tres o más años, que inician en el año t +3.
- c) Tercero, los contratos firmes de un año que inician en el año t.

Parágrafo 1: El año t comienza el 1 de diciembre inmediatamente siguiente a la fecha definida en el cronograma para la asignación de acceso a los servicios de cualquiera de las instalaciones que componen la infraestructura.

Parágrafo 2. Los contratos firmes de que trata este artículo serán particulares para cada una de las instalaciones. Es decir, tanto para la planta de regasificación del Pacífico como para el gasoducto Buenaventura - Yumbo. Esta disposición deberá cumplirse aún incluso si un mismo adjudicatario es quien ejecuta las dos instalaciones.

Artículo 7. Mecanismo de asignación de los contratos. La asignación de los contratos que dan acceso a la infraestructura se realizará con las siguientes reglas:

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico”

- a) Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de junio de cada año la Dirección Ejecutiva de CREG, mediante circular, definirá el cronograma con los plazos que tendrán los compradores para solicitar acceso a los servicios de las instalaciones y el cronograma que tendrá el Gestor del mercado de gas natural para hacer las asignaciones.
- b) Cuando las solicitudes de acceso a los servicios de las instalaciones no superen la capacidad disponible de cada una de ellas, los contratos podrán ser asignados a cada comprador según la capacidad solicitada y en el orden de asignación definido en el artículo 6 de la presente resolución.
- c) Cuando las solicitudes de acceso a los servicios de las instalaciones superen la capacidad disponible de cada una de ellas, la asignación de los contratos será realizada a través de subastas.

Parágrafo: Las subastas de que trata este artículo serán de sobre cerrado. El administrador y subastador será el Gestor del mercado y en regulación aparte la Comisión dictará las disposiciones que se tendrán en cuenta para la realización de la subasta.

Artículo 8. Regla de subutilización. Diez días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, el Gestor del mercado verificará y publicará el porcentaje de uso de la capacidad contratada por cada comprador, la cual se calculará con base en la siguiente expresión:

$$RCap_{u,i,m} = \frac{\sum_{d=1}^n CapU_{u,i,d}}{CapC_{u,i} * n}$$

Donde:

$RCap_{u,i,m}$: Relación de capacidad usada por el comprador u , con respecto a la capacidad contratada de la instalación i , durante el mes m .

$CapU_{u,i,d}$: Capacidad usada por el comprador u , con respecto a la instalación i , en el día d . [MPCD]

$CapC_{u,i}$: Capacidad diaria contratada por el comprador u , con respecto a la instalación i . [MPCD]

n : Número de días que tiene el mes m .

El Gestor del mercado evaluará mensualmente si en un año t , para cada comprador, el porcentaje de capacidad usada, $RCap_{u,i}$, es inferior a 0,8 durante por lo menos seis meses, continuos o discontinuos. De presentarse esta situación y cuando la capacidad disponible en las instalaciones que componen la infraestructura no sea suficiente para asignar nuevos contratos con duración igual a un año, el Gestor del mercado deberá aplicar la “regla de subutilización” consistente en disminuir la capacidad del respectivo comprador y ponerla a disposición del mercado en la siguiente asignación de contratos.

En caso de que se dé la anterior situación, la capacidad contratada de un comprador como máximo deberá ser disminuida en la proporción que resulte de

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

promediar todos los porcentajes de capacidad usada en el año t que hayan sido inferiores a 0,8. La disminución de la capacidad del contrato de cada comprador se hará efectiva en la siguiente asignación que realice el Gestor del mercado.

La disminución de capacidad del contrato de cada comprador se realizará a prorrata de su capacidad contratada cuando la capacidad recuperada por el Gestor del mercado a través de la aplicación de esta regla, más la capacidad remanente disponible en la infraestructura, supere la capacidad requerida para atender las nuevas solicitudes.

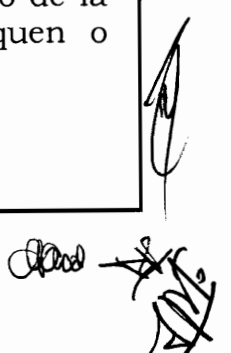
Cuando la capacidad recuperada por el Gestor del mercado a través de la aplicación de la regla de subutilización, más la capacidad remanente disponible en la infraestructura, no sea suficiente para asignar toda la capacidad requerida para atender las nuevas solicitudes el Gestor del mercado llevará a cabo el mecanismo de subastas de que trata el literal c) del artículo 7.

La regla de subutilización aplica para contratos cuyas duraciones sean iguales o superiores a tres años.

La regla de subutilización no aplica a los usuarios térmicos.

Artículo 9. Servicios a cargo del Gestor del mercado. El Gestor del mercado, frente a la infraestructura de importación de gas del Pacífico, prestará los siguientes servicios:

- a) Asignar los contratos de acceso a los servicios de la infraestructura.
- b) Establecer un formato modelo de contrato de solicitud de acceso a los servicios de las instalaciones que componen la infraestructura. Este formato deberá ser remitido a la CREG para su aprobación mediante circular.
- c) Registrar los contratos que hayan sido suscritos entre los compradores y el (los) adjudicatario(s) de las instalaciones que componen la infraestructura.
- d) Mensualmente y para cada contrato, calcular y divulgar la utilización efectiva.
- e) Mensualmente calcular y divulgar la capacidad de la infraestructura que está contratada.
- f) Realizar las subasta de que trata el artículo 7 de la presente resolución, en caso de que se cumplan las condiciones para ello.
- g) Aplicar la regla de subutilización de que trata el artículo 8 de la presente resolución, en caso de que se cumplan las condiciones para ello.
- h) Cumplir las demás obligaciones que para él se establezcan dentro de la presente resolución o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

Artículo 10. Obligaciones de los compradores. Los compradores de la infraestructura tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Registrar ante el Gestor del mercado el contrato suscrito con el (los) adjudicatario(s) de las instalaciones que componen la infraestructura. En la circular que emita la CREG con el cronograma para realizar las asignaciones se establecerá el plazo máximo de registro.
- b) Suscribir las garantías de que trata el anexo de la presente resolución.
- c) Cumplir con todas las disposiciones de presente resolución.

Parágrafo. No podrán prestarse los servicios de las instalaciones que componen la infraestructura cuando los respectivos contratos no hayan sido registrados ante el Gestor del mercado.

Artículo 11. Requisitos de contratos del gasoducto Buenaventura – Yumbo. Los requisitos mínimos de los contratos que el Gestor del mercado asigne del gasoducto Buenaventura – Yumbo serán los que se establecen en el Capítulo II del Título III de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 12. Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña. En la ejecución de los contratos de acceso a los servicios de las instalaciones de la planta de regasificación del Pacífico, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere este artículo.

En caso de que ocurra un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.
- b) La parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña entregará por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra parte.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

- c) Una vez que la parte afectada directamente por el evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de prestar o recibir el servicio de la respectiva instalación, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las partes ha incumplido.
- d) Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se entenderá que ha aceptado la existencia del evento eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
- e) La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente día. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día siguiente la notificación.

Parágrafo 1. La obligación de los compradores de pagar el servicio de la planta de regasificación según la capacidad contratada se suspenderá durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña.

En caso de que no se afecte la capacidad total de regasificación el remitente deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados al gas efectivamente regasificado.

Parágrafo 2. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal e) de este artículo si las partes así lo convienen.

Artículo 13. Eventos eximentes de responsabilidad. En los contratos de acceso a los servicios de las instalaciones que componen la planta de

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

regasificación del Pacífico únicamente podrán ser pactados los siguientes eventos eximentes de responsabilidad:

- a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para prestar o recibir los servicios, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de cualquiera de las partes y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones.
- b) Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones.
- c) Cuando por causas imputables a una de las partes del contrato no se haya hecho el registro de contrato ante el Gestor del mercado de gas natural. En este caso la no prestación del servicio de la respectiva instalación debido a la inexistencia del registro será considerada como evento eximente de responsabilidad para la otra parte.

Parágrafo. La obligación de los usuarios de pagar los servicios de las infraestructuras se suspenderá durante los eventos eximentes de responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de la instalación, el usuario deberá pagar los cargos fijos aplicados a la capacidad que efectivamente estuvo disponible y los cargos variables aplicados a la capacidad efectivamente utilizada.

Artículo 14. Incumplimiento. Para efectos regulatorios se considera que se incumplen los contratos asignados, en los siguientes casos:

- a) Por parte del adjudicatario cuando este incumple su obligación de entregar la cantidad de energía nominada. En todo caso la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la cantidad de energía contratada por el comprador para regasificar o transportar. Para esto, el comprador debe estar al día en el cumplimiento de su obligación de pago.
- b) Por parte del comprador, cuando este incumple su obligación de pagar la capacidad contratada.

Parágrafo 1. El adjudicatario de la infraestructura de importación de gas del Pacífico y el agente responsable de entregar gas a la planta deberán acotar la cantidad de energía a suministrar a las cantidades contratadas. La utilización de la infraestructura de importación de gas del Pacífico por encima de las cantidades contratadas podrá ser considerado por las autoridades competentes como una práctica contraria a la libre competencia.

Parágrafo 2. La cantidad de energía autorizada por parte del adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico a las cantidades nominadas por los compradores, deberá ser igual a la autorizada en el punto de entrada al

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

gasoducto Buenaventura - Yumbo. Cualquier reducción en la cantidad de energía autorizada para dar cumplimiento a esta disposición, que conlleve a que las cantidades autorizadas no sean iguales a las nominadas, no será considerada un incumplimiento por parte del adjudicatario.

Parágrafo 3. La cantidad de energía autorizada por parte del adjudicatario del gasoducto Buenaventura - Yumbo a las cantidades nominadas por los compradores con destino al SNT, deberá ser igual a la autorizada en el punto de entrada del SNT. Cualquier reducción en la cantidad de energía autorizada para dar cumplimiento a esta disposición, que conlleve a que las cantidades autorizadas no sean iguales a las nominadas, no será considerada un incumplimiento por parte del adjudicatario.

Artículo 15. Compensaciones. Si el adjudicatario de la infraestructura incurre en alguno de los incumplimientos definidos en el artículo 14 de la presente resolución, deberán pagarse únicamente las siguientes compensaciones:

- a) Cuando el incumplimiento no conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 3 del anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- b) Cuando el incumplimiento conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Si el comprador incumple su obligación de pagar capacidad contratada de la infraestructura de importación de gas del Pacífico, el adjudicatario deberá hacer efectivas las garantías que hayan sido pactadas en el contrato respectivo.

Parágrafo. Para el caso de la planta de regasificación el incumplimiento relacionado debe entenderse con respecto a la actividad de regasificación.

Artículo 16. Cargo para los usuarios beneficiarios. El cargo que deberán pagar los usuarios identificados por la UPME como beneficiarios de la infraestructura se establecerá como parte de la metodología de remuneración de la actividad de transporte y este cargo será disminuido con los valores que se recauden por los servicios de las instalaciones de la infraestructura.

Artículo 17. Cargo por uso a los compradores de los servicios. Los compradores de servicios de las instalaciones de la infraestructura deberán pagar el cargo por uso que se obtiene de la aplicación de la siguiente expresión:

$$PC_{c,i,t} = (CF_{c,i,t} \times CC_{c,i,t}) + (CV_{c,i,t} \times CD_{c,i,t})$$

$$CF_{c,i,t} = \frac{\theta \times IAE_{i,t} \times \beta_{c,i,t}}{CC_{c,i,t}}$$

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

$$CV_{c,i,t} = \frac{(1 - \theta) \times IAE_{i,t} \times \beta_{c,i,t}}{CC_{c,i,t}}$$

Donde:

- $PC_{c,i,t}$: Pago total del comprador c por el uso de la instalación i , durante el año t . [COP]
- $CF_{c,i,t}$: Cargo fijo por unidad de capacidad contratada del comprador c por el uso de la instalación i , durante el año t . [COP / MPCD]
- $CV_{c,i,t}$: Cargo variable por unidad de capacidad utilizada del comprador c por el uso de la instalación i , durante el año t . [COP / MPCD]
- $CD_{c,i,t}$: Capacidad utilizada del comprador c por el uso de la instalación i , durante el año t . [COP / MPCD]
- θ : Parte fija del cargo que corresponde a alguno de los siguientes valores 0,50; 0,60; 0,70; 0,80; 0,90 y 1.
- $IAE_{i,t}$: Ingreso anual esperado para la remuneración de la instalación i , durante el año t . [COP]
- $\beta_{c,i,t}$: Relación entre la capacidad contratada por el comprador c , durante el año t y la capacidad total de la instalación.
- $CC_{c,i,t}$: Capacidad contratada por el comprador c , con respecto a la instalación i , durante el año t . [MPCD]

Artículo 18. Mercado secundario. Los participantes del mercado primario con derechos de capacidad en la infraestructura podrán negociar sus contratos con otros agentes. En resolución aparte la CREG decidirá los siguientes aspectos del mercado secundario:

- a) Participantes del mercado secundario
- b) Modalidades contractuales
- c) Registro de contratos ante el Gestor del mercado
- d) Mecanismos de negociación

Artículo 19. Cargos de transporte en el sentido Yumbo hacia Mariquita. La pareja de cargos de transporte, fijo y variable, en los tramos desde Yumbo hasta Mariquita tendrán una componente fija igual al 10%.

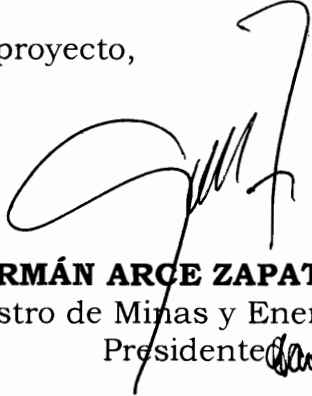
Artículo 20. Remuneración del sistema de compresión en el sentido Yumbo hacia Mariquita. Los compradores de capacidad de la infraestructura que soliciten acceso en los tramos desde Yumbo hasta Mariquita deberán suscribir contratos firmes por el servicio de compresión de que trata el numeral iii del artículo 1 de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40006 de enero de 2017, con una componente fija mínima del 50%.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

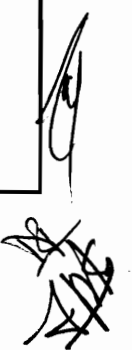
Firma del proyecto,



GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente



GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

Anexo
Garantías para poder adquirir los servicios de la infraestructura de importación de gas del Pacífico

1. Criterios generales que deben cumplir las garantías

- a) Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera domiciliada en Colombia se deberá acreditar una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de grado de inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera del exterior esta deberá estar incluida en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el anexo No. 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y acreditar una calificación de deuda de largo plazo de Standard & Poor's Corporation, Fitch Ratings o de Moody's Investor's Services Inc., de al menos grado de inversión.
- c) La entidad financiera otorgante de la garantía deberá pagar al primer requerimiento del beneficiario los correspondientes recursos en la cuenta bancaria de la entidad financiera en Colombia que para tales efectos se haya constituido.
- d) Las garantías deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden del adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y/o del gasoducto Buenaventura - Yumbo.
- e) Las garantías deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.
- f) La entidad financiera otorgante deberá pagar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia, o dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera del exterior.
- g) El valor pagado por la entidad financiera otorgante deberá ser igual al valor total de la cobertura conforme a lo indicado en el presente anexo. Por tanto, el valor pagado deberá ser neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la entidad financiera otorgante y/o de las autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier otra índole que pueda afectar el valor del desembolso de la garantía.
- h) La entidad financiera otorgante de la garantía deberá renunciar a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada, tanto en Colombia como en el exterior.
- i) Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia, el valor de la garantía constituida deberá estar

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

calculado en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América y ser exigible de acuerdo con la Ley Colombiana.

- j) Cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras del exterior, el valor de la garantía constituida deberá estar calculada en dólares de los Estados Unidos de América a la tasa representativa del mercado del último día hábil del mes anterior a su presentación, y ser exigible de acuerdo con las Normas RUU 600 de la Cámara de Comercio Internacional -CCI- (ICC Uniform Customs and Practice for Documentary Credits UCP 600) o aquellas Normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan y con las normas del estado Nueva York de los Estados Unidos de América. Estas garantías deberán prever mecanismos expeditos y eficaces para resolver definitivamente cualquier disputa que pueda surgir en relación con la garantía entre el beneficiario y el otorgante aplicando las normas que rigen su exigibilidad, tales como la decisión definitiva bajo las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, CCI, por uno o más árbitros designados según lo establecen las mencionadas reglas, o a través de los jueces del Estado de Nueva York.

Parágrafo 1. Para efectos de demostrar el cumplimiento de los criterios a) y b) del presente anexo, los interesados deberán acreditar al adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y/o del gasoducto Buenaventura - Yumbo, que la entidad financiera otorgante satisface los requerimientos indicados en estos criterios.

Parágrafo 2. Los agentes compradores deben informar al adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y/o del gasoducto Buenaventura - Yumbo cualquier modificación en la calificación de que tratan los numerales a) y b) del presente numeral, así como también toda circunstancia que afecte o pueda llegar a afectar en cualquier forma la garantía o la efectividad de la misma. Dicha información debe ser comunicada a más tardar cinco (5) días hábiles después de ocurrido el hecho.

Parágrafo 3. Para la aceptación de una garantía otorgada por una entidad financiera del exterior, el agente o persona jurídica interesada deberá adjuntar los formularios debidamente diligenciados y registrados ante el Banco de la República y que, de acuerdo con las normas del mismo, sean necesarios para el cobro de la garantía por parte de la fiducia.

2. Tipos de garantías

Los únicos tipos de garantías que serán aceptados para los efectos de poder adquirir los servicios que el Gestor del mercado asignará de la infraestructura de importación del gas del Pacífico son los siguientes:

- a) Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia: instrumento mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, garantiza de forma incondicional e irrevocable el pago de las obligaciones indicadas en la presente resolución. La forma y perfeccionamiento de esta garantía se regirá por las normas del

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- b) Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia: crédito documental e irrevocable, mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal, al pago de las obligaciones indicadas en la presente resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito stand by. La forma y perfeccionamiento de esta se regirán por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior: crédito documental e irrevocable mediante el cual una institución financiera del exterior se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal al pago de las obligaciones establecidas en la presente resolución, contra la previa presentación de la carta de crédito stand by.
- d) Prepago: recursos en moneda colombiana que cubren el 100% del valor de la garantía.

3. Mecanismos de cobertura.

Los únicos tipos de garantías que serán aceptados para los efectos de poder adquirir los servicios que el Gestor del mercado asignará de la infraestructura de importación del gas del Pacífico son los siguientes:

3.1. Garantía de participación

- a) Sujetos objeto de la constitución de la garantía de participación: Es obligatoria para los compradores indicados en el artículo 4 de esta resolución que quieran acceder a los servicios de la infraestructura, cuya asignación está a cargo del Gestor del mercado de gas natural y solo en los casos en que la asignación de contratos se realice a través de subastas.
- b) Beneficiario de la garantía: El beneficiario de la garantía es el adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y/o del gasoducto Buenaventura – Yumbo, según corresponda.
- c) Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía de participación: Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán para el adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y/o del gasoducto Buenaventura – Yumbo, según corresponda.
- d) Fecha de entrega de la garantía: De acuerdo con el cronograma que la CREG defina, el Gestor del mercado de gas natural indicará la fecha en la que los agentes interesados en acceder a los servicios de la infraestructura de importación de gas del Pacífico deberán entregar la garantía.
- e) Vigencia de la garantía: El plazo que cubre la garantía corresponderá al número de días calendario desde la entrega de la garantía hasta el último

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

día hábil previo al primer mes de inicio del compromiso más un (1) día hábil.

- f) Valor de la garantía para los compradores: La garantía de participación debe cubrir el siguiente valor:

$$\text{Valor}P_c = 0,05 \times 30 \times \text{Demanda}_c \times p \times \text{TRM}$$

Donde:

c: Comprador

ValorP_c: Valor de la garantía de participación en pesos colombianos.

p: 0,24 dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

TRM: Valor de la Tasa Representativa del Mercado en pesos Colombianos por dólar de los Estados Unidos de América, del último día hábil del mes anterior a la estimación de la garantía, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Demanda_c: Valor de la *Demanda_c* del comprador *c* interesado en participar en la subasta.

Demanda'_c: Cantidad de energía que el comprador *c* declara en la subasta.

- g) Evento que da lugar a la ejecución de la garantía de participación: El evento que da lugar a la ejecución de la garantía de participación es la no entrega de la garantía de cumplimiento.

3.2. Garantía de cumplimiento

- a) Sujetos objeto de la constitución de la garantía de cumplimiento: Cuando hay subasta la constitución de la garantía de cumplimiento es obligatoria para aquellos agentes que resultaron con asignaciones.

Cuando no hay subasta la constitución de la garantía de cumplimiento es obligatoria para los compradores indicados en el artículo 3 de esta resolución que quieran acceder a los servicios de la infraestructura y cuya asignación está a cargo del Gestor del mercado de gas natural.

- b) Beneficiario de la garantía: El beneficiario de la garantía es el adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y/o del gasoducto Buenaventura - Yumbo, según corresponda.
- c) Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía de cumplimiento: Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se establecen los criterios de asignación de los servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico"

cumplimiento los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán para el adjudicatario de la planta de regasificación del Pacífico y/o del gasoducto Buenaventura - Yumbo, según corresponda.

- d) Fecha de entrega de la garantía para cubrir los 12 meses del contrato: De acuerdo con el cronograma que la CREG defina el Gestor del mercado de gas natural indicará la fecha en la que los agentes interesados en acceder a los servicios de la infraestructura deberán entregar la garantía.
- e) Vigencia de la garantía: Número de días calendario de los 12 meses del contrato, más el número de días de plazo para el pago de la factura más 1 día hábil a partir de la entrega de la garantía.
- f) Valor de la garantía para los compradores:

$$ValorC_c = Asig_c \times D \times p \times TRM$$

Donde:

p: Precio de cierre de la subasta en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América por kPCD, según sea el caso, o el precio de la asignación de la capacidad a cargo del Gestor del mercado de gas natural, según corresponda.

TRM: En caso de que la subasta se haya cerrado total o parcialmente en dólares, el valor de la Tasa Representativa del Mercado en pesos colombianos por dólar de los Estados Unidos de América corresponderá a la del último día hábil del mes anterior a la estimación de la garantía, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que la subasta se haya cerrado en pesos colombianos este valor será igual a 1.

Asig_c: Asignación de capacidad, en kPCD, al comprador *c* en la subasta o en la asignación de la capacidad a cargo del Gestor del mercado de gas natural, según corresponda.

D: Número de días calendario del mes a cubrir con la garantía.

- g) Eventos que dan lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento para un comprador *c*: Los eventos que dan lugar a la ejecución de la garantía son el no pago de la factura mensual en el tiempo previsto en la regulación vigente o cuando el comprador no entregue la garantía de cumplimiento del periodo siguiente para los contratos con duración superior a un año.


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRÓ FERREIRA
Director Ejecutivo